

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 423

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY FIJANDO LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

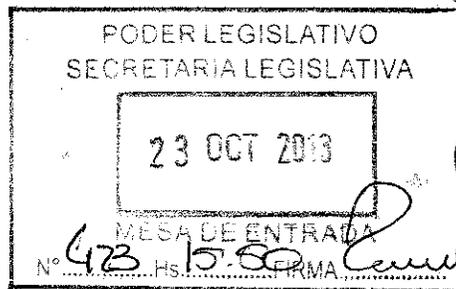
Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto, tiene como objeto fijar los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos en la Provincia de Tierra del Fuego

La administración de los recursos naturales y el ambiente es competencia de cada Provincia dentro de su jurisdicción. A su vez, dentro de cada Provincia, y en función a su grado de autonomía institucional y competencia en la materia, el manejo de los residuos urbanos es realizado y gestionado por los Municipios.

En el caso de Tierra del Fuego, históricamente la gestión de residuos domiciliarios urbanos estuvo a cargo de los Municipios, lo que no implica la pérdida de responsabilidad institucional de la Provincia en la materia. De hecho, en el año 1993 la Legislatura Provincial sancionó la Ley Provincial N°55 de medio ambiente, que establece en su artículo 12 que su Autoridad de Aplicación deberá promocionar y desarrollar, en coordinación con los restantes organismos competentes, métodos, tecnologías y sistemas de reciclado de residuos u otros procesos de transformación de bajo o nulo impacto ambiental.

Sin embargo, la modificación de la Constitución Nacional en 1994 estableció claramente, en su artículo 41, las competencias de la Nación y de las Provincias en materia de protección ambiental, confiriendo al Estado Nacional la potestad de dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, y a las provincias, la de dictar las leyes necesarias para complementarlas

En dicho marco, el Congreso de la Nación dictó la Ley Nacional N° 25.916 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Residuos Domiciliarios".

Esta ley, como todas las leyes de protección ambiental dictadas al amparo del artículo 41 de la Constitución Nacional, es de cumplimiento y aplicación en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego. Por lo tanto, obliga al Gobierno de la Provincia y a los Municipios a adecuar su normativa, y adoptar los criterios y políticas de gestión integral de residuos domiciliarios establecidos en la misma.

Por otra parte, estos criterios y políticas significan un gran avance institucional y de gestión en materia ambiental que nuestro Gobierno Nacional intenta promover y asegurar en todo el territorio nacional, en defensa de nuestro ambiente y en protección del pueblo argentino.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

En consecuencia, en virtud de que consideramos de vital importancia acompañar este proceso y en atención a que el propio artículo 41 de la Constitución Nacional prevé que las Provincias dicten la legislación necesaria que permita complementar a la legislación nacional en la materia, es que ponemos a disposición de nuestros pares el proyecto de ley que se adjunta.

Por un lado, porque nos parece muy importante lograr en la Provincia un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

Por el otro, porque contar con legislación complementaria a la normativa nacional vigente, nos permitirá acceder a recursos y programas de asistencia y fortalecimiento institucional de los organismos provinciales y municipales involucrados competentes por parte del Gobierno Nacional. Y creemos que este apoyo es necesario y conveniente para lograr dar un salto cualitativo en la política ambiental de la Provincia, la cooperación y articulación Provincia-Municipios, la sensibilización y compromiso de la propia Comunidad en la problemática y la gestión racional e integrada de los residuos domiciliarios.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de nuestros pares para el tratamiento y aprobación del siguiente proyecto de ley.

Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley tiene como objeto fijar los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos en la Provincia de Tierra del Fuego, como legislación provincial complementaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y lo establecido en la Ley Nacional N° 25.916 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Residuos Domiciliarios".

DEFINICIONES

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se entiende:

- a) Por **Residuo Sólido Urbano, a partir de ahora (RSU)**, a aquellos elementos, objetos o sustancias; sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional; que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados; los cuales tienen el potencial de convertirse en un recurso material y/o energético luego de su tratamiento.

Quedan exceptuados de esta norma los residuos que están alcanzados a nivel Nacional por la Ley N° 24.051 y a nivel provincial por la Ley N° 105 (residuos peligrosos y residuos patogénicos), así como los residuos radiactivos.

- b) Por **Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (SGIRSU)** al conjunto de actividades y operaciones, que de manera individual o conjunta, tienden a dar tratamiento y manejo del RSU buscando dar cumplimiento a los principios de valorización y minimización de residuos, con el objetivo de proteger al ambiente y la calidad de vida de la población.

La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes etapas: generación y disposición inicial, concientización y capacitación ciudadana, recolección y transporte, tratamiento y disposición final.

- c) Por **Valorización** a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos materiales y energéticos contenidos en los RSU, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.
- d) Por **minimización** a las acciones tendientes a la disminución del volumen de residuos que serán dispuestos en los sitios de disposición final.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

Integral de Residuos Sólidos Urbanos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



OBJETIVOS

Artículo 3º.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los RSU mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.
- b) Establecer como prioridad las actividades y conductas tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados.
- c) Promover la concientización de todos los ciudadanos de la Provincia respecto de la importancia de la separación en origen de los residuos, su valorización a través del reciclado o reutilización, y la minimización en su generación. Promover el cambio de paradigma a todos los ciudadanos de la Provincia sobre el aprovechamiento de los RSU para no considerarlos únicamente como un elemento, objeto o sustancia a ser desechado y/o abandonado; sino que sean considerados como objetos, elementos o sustancias que tienen una potencial transformación para ser reutilizados o reciclados como recurso material y recurso energético.
- e) Diseñar e implementar campañas de sensibilización, concientización y educación ambiental respecto de la gestión integral de RSU, la necesidad de separación en origen, la necesidad de disminución y minimización en la generación de residuos, el consumo responsable, la necesidad de protección del ambiente, promoviendo la participación ciudadana en el desarrollo y la implementación de las acciones previstas en las campañas.
- g) Minimizar los residuos con destino a disposición final mediante el establecimiento de objetivos y metas específicos.
- h) Promover la participación de micro emprendedores en forma individual o asociada, cooperativas y empresas pequeñas y medianas, organizaciones gremiales y organizaciones no gubernamentales en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos urbanos.
- i) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior de los materiales.
- j) Eliminar la disposición final de residuos en basurales a cielo abierto y/o micro basurales.

CAPITULO II – AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4º.- Es Autoridad de Aplicación de esta ley la Secretaría de Desarrollo Sustentable de la Provincia, u organismo que la reemplace en el futuro como Autoridad de Aplicación de la Ley 55 de Medio Ambiente. Tendrá las siguientes funciones a cargo:

- a) Monitorear, fiscalizar, brindar asistencia y asesoramiento técnico a los Municipios para el desarrollo, diseño, implementación y ejecución de los Proyectos de gestión de RSU.
- b) Evaluar y aprobar los Programas de Gestión Integral de RSU, y las correspondientes memorias descriptivas de ejecución anual cuyos contenidos mínimos se incorporan a la presente como Anexo I, elevados por los Municipios.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



- c) Tender a la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos sólidos urbanos, fiscalizando la realización de monitoreos de las variables ambientales en plantas de clasificación y disposición final a lo largo de todas las etapas de su vida útil, así como las operaciones de cierre y post cierre de dichas plantas.
- d) Promover la necesaria participación de la comunidad en los planes y programas, efectuando, en concordancia con los Municipios, programas de educación formal, o formal e informal para las diferentes etapas de la gestión integral de residuos.
- e) Promover la industrialización de las actividades de valorización: reciclado, reutilización, y minimización de los RSU.
- f) Desarrollar mecanismos público-privados de colaboración y gestión integrada con el sector industrial de la Provincia para la reutilización, reciclado y/o gestión diferenciada de los residuos sólidos urbanos generados por dichas actividades.
- g) Establecer objetivos, metas, planes, programas e indicadores tendientes a la minimización de los residuos sólidos urbanos que son dispuestos en sitios de disposición final.
- h) Administrar de acuerdo con las prioridades y políticas los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente Ley.
- i) Gestionar fuentes de financiamiento destinadas a los Municipios para posibilitar el cumplimiento de lo establecido por esta norma.

Artículo 5º.- En atención a la importancia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, la Autoridad Municipal competente, como responsable primario de la gestión integral de RSU, deberá ejecutar las siguientes acciones de para su implementación:

a) Diseñar, promover y llevar a la práctica normativa específica, local, sobre la gestión de RSU.

b) Diseñar, elaborar, implementar y ejecutar programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos. Estos programas deberán ser remitidos a consideración de la Autoridad de Aplicación, en forma previa a su ejecución. Los programas formulados por aplicación del presente deberán contar con los siguientes contenidos mínimos:

b.i) Descripción del ambiente natural, socioeconómico y de la infraestructura del sitio donde se realizará la instalación de la tecnología correspondiente al tratamiento de residuos y los sitios de disposición final.

b.ii) Descripción y caracterización de cada etapa que conforma la Gestión Integral de RSU:

b.ii.1) Generación: identificación de generadores, descripción de tipo y cantidad de residuos generales, disposición inicial, separación en origen, campañas de educación y concientización ciudadana

b.ii.2) Recolección y transporte: tipo de transporte disponible, frecuencia y rutas de recolección

b.ii.3) Pre-tratamiento (clasificación de residuos), valorización (transformación de residuos, objetivos y metas de minimización)

b.ii.4) Disposición final.

c) Elaborar y presentar anualmente a la Autoridad de Aplicación de la presente, a fin de cada ejercicio y conforme los lineamientos mínimos incorporados como Anexo I,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



una memoria técnica descriptiva con los avances producidos en el año sobre los programas en ejecución por aplicación del inciso b), y las acciones previstas para el ejercicio siguiente.

d) Elaborar e implementar, en concordancia con el Poder Ejecutivo Provincial, programas de Educación Ambiental formal e informal destinados a los distintos actores de la ciudad que tienen participación directa e indirecta en la gestión integral de RSU y a la comunidad en general, promoviendo la minimización en la generación y la valorización de materiales.

CAPITULO III – IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDUOS URBANOS. ETAPAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RSU.

GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN INICIAL

Artículo 6º.- Se denomina generador a toda persona física o jurídica que produzca residuos sólidos urbanos.

Los generadores tienen la obligación de realizar la disposición inicial de los RSU pudiendo existir dos categorías en función de la calidad y cantidad de residuos que generen:

- a) Generadores individuales: aquellos que no precisen programas de gestión de RSU particulares.
- b) Generadores especiales: aquellos que por la calidad y cantidad de residuos que generan precisen programas y planes de gestión de residuos particulares.

Se entiende por disposición inicial a la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente.

Artículo 7º.- Cada Municipio promueve la separación en origen clasificando a los residuos en dos categorías principales que luego podrán ser subdivididas de acuerdo a cada necesidad y cada proyecto definido:

- a) Residuos húmedos: restos de comida, residuos verdes (madera, residuos de poda).
- b) Residuos secos: plásticos, papel, cartón, tetra, vidrio, metales ferrosos y no ferrosos, textiles, y otros.

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 8º.- Se entiende por recolección y transporte al traslado de RSU desde su generación hacia las distintas etapas de gestión integral finalizando en la disposición final.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



Artículo 9º.- Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger y transportar a los sitios de tratamiento aquellos RSU dispuestos en la vía pública o en lugares establecidos a tal fin, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Por otro lado, la recolección diferenciada es aquella actividad en la que se recogen los RSU generados en frecuencias y horarios establecidos por el municipio sin que se mezclen los residuos húmedos y secos definidos en el artículo 7º.

Artículo 10º.- El transporte debe efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

Artículo 11º.- La recolección de los RSU húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

Artículo 12º.- La recolección de los RSU secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 13º.- Se entiende por tratamiento al conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos. Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final. Y se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos materiales y energéticos contenidos en los RSU, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

Artículo 14º.- Se considera planta de clasificación de RSU a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados por la Autoridad de Aplicación para las acciones tendientes a la separación de residuos en sus categorías (húmedo, seco y sub-categorías definidas por cada Municipio). En tales instalaciones los residuos provenientes de la recolección diferenciada, deberán ser recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos. Los residuos que en las plantas de Clasificación de RSU se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a rellenos sanitarios para su disposición final, los cuales deben encontrarse debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de las disposiciones de la presente y previa aprobación del informe de evaluación del impacto ambiental correspondiente, en el marco de lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 55.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

Artículo 15°.- El tratamiento de los RSU debe comprender el aprovechamiento de los mismos ya sea por:

- a) Separación selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b) Transformación, consistente en la conversión por métodos físicos, químicos o bioquímicos de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.
- c) Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La implementación de la presente ley puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto que genere un daño sobre el entorno y/o la calidad de vida de la población. Las tecnologías de tratamiento utilizadas deberán ser tendientes a la valorización del residuo como materia prima o recurso energético.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 16°.- Se entiende por disposición final de RSU al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los mismos así como de las fracciones de rechazo inevitables, entendiéndose a estas fracciones como aquellos RSU que no puedan ser reutilizados y/o reciclados por ninguna tecnología conocida y comprobada científicamente, resultantes de los métodos de tratamiento adoptados.

Artículo 17°.- Los sitios de disposición final de RSU deben cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- a) Deben estar separados de los pozos para extracción de agua potable para uso doméstico o industrial por una distancia mínima de 100 metros superior a la proyección horizontal del cono de abatimiento del mismo en régimen de extracción normal.
- b) No se instalarán centros de disposición final en zonas de recarga de acuíferos que deberán ser utilizados aguas abajo como sistema de captación de agua para uso humano.
- c) El operador del sitio de disposición final debe aplicar en cada sitio de disposición final un plan que contemple el tratamiento biológico de ratas, moscas, mosquitos y otras especies potencialmente vectoras, a los efectos de minimizar los riesgos de transmisión de enfermedades infecciosas hacia trabajadores o para localizaciones urbanas radicadas en las cercanías.
- d) El predio donde se efectúe el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos deberá situarse a más de quinientos metros (500 m) de rutas nacionales o provinciales pavimentadas.
- e) El predio donde se efectúe la disposición final de los residuos sólidos urbanos, o donde se instale el centro de transferencia, deberá situarse a más de tres mil metros (3.000 m) de aeródromos o pistas de aterrizaje de aviones.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

Artículo 18°.- El diseño del relleno sanitario debe responder a las siguientes pautas de diseño y operación:

- a) La base del relleno deberá estar a una distancia mínima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) del nivel de la capa freática. Si esta condición no se puede cumplir, la autoridad de aplicación provincial estudiará el caso y, si correspondiere, establecerá los requisitos a cumplir.
- b) La base del relleno y las paredes deberán ser de material arcilloso compactado o arcilla con bentonita, cuyo espesor no deberá ser menor un metro (1 m) y la permeabilidad no deberá ser inferior a 1×10^{-7} cm/seg, o de otro material, o combinación de materiales, que reúna las características de permeabilidad antes mencionadas, que impidan la contaminación de las capas subterráneas y en su diseño se tomarán todos los recaudos que permitan reforzar ese impedimento.
- c) Sobre la base del relleno deberán colocarse tubos de control de lixiviados para control y monitoreo de potenciales pérdidas por rotura de membrana. Y por encima de estos tubos deberán colocarse membradas de polietileno de alta densidad de entre 1000 y 1200 micrones como mínimo.
- d) Deberán compactarse los residuos en capas cuyo espesor no supere los TREINTA centímetros (30 cm), considerándose óptima la compactación cada VEINTE centímetros (20 cm).
- e) Se deberá realizar recubrimiento con tierra u otros materiales adecuados, las veces que sea necesario en función de la secuencia de operación presentada.
- f) La cubierta final de cierre con características de espesor y permeabilidad similares a las mencionadas en el inciso c), que impida la penetración de agua de lluvia en la masa de residuos.
- g) Deberán realizarse monitoreos, por parte del operador del relleno sanitario, aguas arriba y aguas abajo del sitio de emplazamiento del relleno. Dicho monitoreo, que determinará la calidad del agua, en cuanto a sus características físico - químicas y bacteriológicas, se realizará antes del emplazamiento, durante la vida útil del mismo y con posterioridad al cierre, estableciéndose la secuencia del mismo de acuerdo a la magnitud del emprendimiento.
- h) El operador deberá realizar una gestión integral del líquido lixiviado.
- i) El sitio de disposición final deberá tener accesibilidad y funcionamiento bajo todas las condiciones climáticas, que incluya sistema de drenaje de las aguas pluviales en el área de trabajo, para evitar el ingreso del agua de lluvia de los terrenos circundantes en el relleno.
- j) Se deberá instalar un sistema de venteo de gases en las zonas rellenadas y en los rellenos que se encuentren fuera de operación y cerrados.
- k) Se deberá contemplar al momento de la instalación del relleno la fijación de los terrenos (cubierta final, taludes, etc.) a fin de evitar los efectos de la erosión hídrica, asentamientos, etc., y preparación para su uso posterior.
- l) Se deberá colocar un cercado perimetral, identificación y señalización del predio.

Artículo 19°. El proyecto de obra para la construcción del relleno controlado o sanitario debe incluir un Plan de Abandono y Remediación, el cual debe contener normas para



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



futuros monitoreos y destino posible que se le pueda dar al sitio remediado, tales como: agricultura, parques u otros.

EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

Artículo 20º.- Educación Ambiental. El Gobierno Provincial así como los Municipios deberán elaborar programas de educación y concientización de la población que promoverán:

- a) La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- b) La separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- c) La separación y el compostaje o biodigestión de residuos húmedos.

Artículo 21º.- Las autoridades competentes desarrollarán campañas de difusión, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y destacar los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.

ERRADICACIÓN DE BASURALES A CIELO ABIERTO

Artículo 22º.- Es responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial y de los gobiernos municipales que lo integran la erradicación y limpieza de basurales a cielo abierto en todo el territorio de la Provincia. Además queda prohibida la disposición final de residuos en sitios no controlados como basurales o microbasurales que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 al 19 de esta Ley.

CAPITULO IV – FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 23º.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del organismo competente en gestión ambiental tiene la responsabilidad de realizar actividades de fiscalización y control sobre la gestión municipal de los RSU. Como actividades principales deberá:

- a) Realizar auditorías ambientales con una frecuencia anual sobre los sitios de tratamiento, valorización y disposición final de RSU. Los informes de auditoría deberán ser comunicados al municipio estableciendo objetivos de mejora continua.
- b) Evaluar los programas de gestión integral de residuos sólidos urbanos diseñados en cumplimiento de la presente, y las memorias descriptivas de implementación anual correspondientes, presentadas por los municipios.
- c) Diseñar programas de monitoreos ambientales y ejecutarlos debiendo como mínimo realizar mediciones de calidad de aire, suelo, agua superficial y subterránea según corresponda a las características del municipio con frecuencias semestrales.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



CAPITULO V – SANCIONES

Artículo 24º.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, por parte de toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de diez (10) hasta doscientos (200) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Nacional.
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 25º.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumarial que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Artículo 26º.- En caso de reincidencia, los máximos de las sanciones previstas en el inciso b) del artículo 24 podrá multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

Artículo 27º.- Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 28.- Los Gobiernos Municipales deberán conformar dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a su propia organización institucional y en ejercicio de su autonomía, las unidades de organización y/o equipos técnicos necesarios para la ejecución de los programas de gestión Integral de residuos sólidos urbanos, debiendo contar al efecto con la colaboración y asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 29.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación de la presente Ley.

Artículo 30.- Las autoridades competentes deberán establecer, en el ámbito de su jurisdicción, programas especiales de gestión para aquellos residuos domiciliarios que por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas”

[Firma manuscrita]

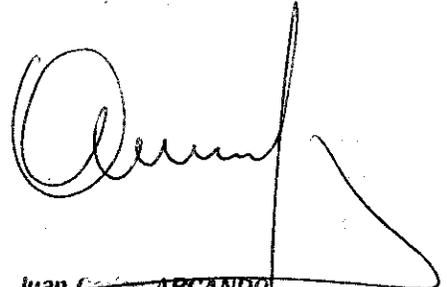


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales.

Artículo 31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



~~Juan Carlos~~ **ARCANDO**
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



LEY N°
ANEXO I

**LINEAMIENTOS MINIMOS PARA LA ELABORACIÓN ANUAL DE MEMORIAS
TECNICAS DESCRIPTIVAS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS SOBRE LA
GESTIÓN DE RSU**

- 1) Cada memoria descriptiva debe ser expresada en forma clara, breve y concisa, evitando redundancias, diagnósticos excesivos o que no se encuentren directamente vinculados con el programa a que refiere. La inclusión de gráficos, cuadros, planos o información estadística deberá limitarse a aquella que posea fuerte valor diagnóstico o proyectivo para la ejecución del programa, y presentarse en forma de apéndice, con índices y referencias claras en el cuerpo principal del mismo.
- 2) La formulación de cada memoria técnica debe iniciarse con un breve resumen descriptivo de la visión general del Municipio sobre su situación o escenario respecto de la gestión integral de residuos que llevó a cabo durante el período anual vencido. A continuación se deberá establecer el objetivo general a cumplimentar en el período anual siguiente y el programa de acción estableciendo la visión del escenario deseado y buscado en cuanto la gestión de RSU. Esta visión marca el rumbo a la gestión y orienta el proceso de determinación de objetivos específicos y actividades o metas puntuales para su implementación gradual anual.
- 3) A partir de la visión, para cada programa en ejecución deberán definirse objetivos específicos de gestión.
- 4) Para cada objetivo, deberán enumerarse actividades o acciones concretas realizadas durante el ejercicio que finaliza, y proyectadas para el ejercicio siguiente, con cronograma de cumplimiento para las realizadas, y estimativo para las proyectadas (en meses), áreas técnicas y unidades de organización política del municipio responsables de su coordinación o ejecución.
- 5) La identificación y formulación de actividades o acciones debe estar relacionada con los avances de ejecución de programa y la mejora a producir respecto a la situación actual de la gestión integral de residuos, en relación con la visión definida para la misma. De tal forma, no pueden plantearse como actividades o acciones a incluir en la memoria técnica descriptiva la simple descripción de aquellas actividades o servicios públicos propios del municipio, que se repiten año a año.
- 6) Para cada acción o actividad deben explicitarse claramente los resultados esperados, indicadores de gestión y plazos máximos de concreción, expresados, según corresponda, en términos de:

- Obras públicas (indicando memoria descriptiva).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



- Inversiones de capital.
- Equipamiento.
- Formulación de proyectos de gestión, inversión, fortalecimiento institucional y/o búsqueda de asistencia financiera para la política en cuestión.

7) Los contenidos mínimos que deben indicarse en las memorias anuales son:

- Objetivos específicos y metas anuales de los programas en ejecución.
- Indicadores de gestión: generación per cápita de residuos, cantidad de residuos valorizados, cantidad de residuos dispuestos en relleno sanitario, etc.
 - Plan anual de monitoreos ambientales.
 - Resultados de monitoreos ambientales del período anterior.
 - Plan anual de capacitaciones.

Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo